

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECREACION DEPORTES
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Número OA-96-03

**ORDEN ADMINISTRATIVA DEL SECRETARIO
DEL DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES
A LA ASOCIACION RECREATIVA DE ROUND HILL**

- POR CUANTO:** La política pública enmarcada en la "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", Ley Número 126 del 13 de junio de 1980, según enmendada, va encaminada a propiciar la salud mental, física y emocional del individuo, mediante la utilización óptima de los recursos en el desarrollo de la recreación y el deporte como alternativa para el buen uso del tiempo libre y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los ciudadanos de Puerto Rico.
- POR CUANTO:** La Ley Número 126 del 13 de junio de 1980, según enmendada, claramente dispone que es facultad del Secretario, reglamentar y supervisar cualquier programa o instalación de recreación y deportes en Puerto Rico.
- POR CUANTO:** El Departamento es el titular de las instalaciones recreativas y deportivas en la Urbanización Round Hill, a saber: piscina, centro de recreo, cancha de volibol, cancha de baloncesto, parque de softball y áreas recreativas pasivas.
- POR CUANTO:** El Secretario tiene la facultad para prescribir por reglamento los requisitos mínimos que deben reunir las personas o instituciones que se dediquen a la operación de instalaciones recreativas y a la organización y celebración de cualquier deporte organizado. Bajo la facultad que le concede la Ley Número 126, supra, el Secretario aprobó el Reglamento Para las Asociaciones e Instalaciones Recreativas y Deportivas del Departamento de Recreación y Deportes el 23 de noviembre de 1994.
- POR CUANTO:** En dicho Reglamento se establece que la Asociación Recreativa podrá establecer en coordinación con el Departamento, una aportación o tarifa razonable a cada entidad colaboradora que utiliza las instalaciones administradas por la Asociación, a los fines de reembolsar a ésta por los gastos reales incurridos como resultado del uso de las instalaciones.

POR CUANTO: Los gastos reales tienen que ser evidenciados por facturas y otros documentos pertinentes y además debe demostrarse que han sido incurridos como resultado directo del uso dado a las instalaciones por la entidad colaboradora y la tarifa establecida debe ser razonable.

POR CUANTO: El Departamento firmó un Convenio de Administración de Instalaciones Recreativas y Deportivas con la Asociación Recreativa de Round Hill Inc., el 30 de enero de 1996.

POR CUANTO: En dicho Convenio se establece que "En caso de conflicto entre el presente Convenio y las disposiciones del Reglamento Para las Asociaciones e Instalaciones Recreativas del 23 de noviembre de 1994", prevalecerán las disposiciones del Reglamento para las Asociaciones e Instalaciones Recreativas".

POR CUANTO: La Junta de Directores de la Asociación Recreativa viene obligada a cumplir con todos los Reglamentos y Ordenes Administrativas que conforme a las disposiciones de la Ley 126, supra, promulgue la Agencia y que por su naturaleza puede afectarle.

POR CUANTO: El Secretario tiene la facultad en Ley para interponer cualesquiera remedios que estime necesarios para hacer efectivos los propósitos de la Ley Número 126, supra, y para establecer los términos y condiciones correctivos necesarios.

POR CUANTO: La Junta de Directores de la Asociación Recreativa de Round Hill insiste en aplicar una tarifa con carácter retroactivo al Club de Natación de Round Hill por el uso de la piscina, sin haber evidenciado mediante facturas y otros documentos pertinentes que los gastos sometidos son reales y comunes al Club.

POR CUANTO: El Secretario podrá declarar inoperante a la Junta de Directores de la Asociación Recreativa cuando ésta no cumpla con una Orden o Resolución Administrativa, o sus acciones denoten un patrón de temeridad o mala fe respecto a las directrices del Departamento.

POR TANTO: ORDENESE POR EL SECRETARIO DE RECREACION Y DEPORTES DE PUERTO RICO a la Asociación Recreativa de Round Hill Inc.:

PRIMERO: Cesar y desistir de poner en vigor un cambio de tarifa de reembolso unilateralmente al Club de Natación de Round Hill sin la aprobación del Departamento.

- SEGUNDO: Cesar y desistir de proferir amenazas de imponer sanciones al Club de Natación de Round Hill por alegado incumplimiento del pago de cuotas.
- TERCERO: Someter en un término de treinta días a partir de la notificación de esta ORDEN cheques cancelados y cualquier evidencia que le solicite el Auditor Interno que demuestren y convenzan al Departamento que las partidas del presupuesto sometidas como gastos son reales y comunes al Club de Natación de Round Hill.
- CUARTO: Cesar y desistir de desacatar las directrices del Departamento.
- QUINTO: Se le advierte a la Junta de Directores de la Asociación Recreativa que el incurrir en violación a las disposiciones de esta Orden podrá ser objeto de una multa administrativa hasta un máximo de \$5,000.00 a tenor con la autoridad concedida por Ley y a declarar inoperante la Junta de Directores de la Asociación Recreativa de Round Hill.
- SEXTO: Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y estampo en ella el sello del Departamento de Recreación y Deportes, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico hoy 17 de julio de 1996.

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.



ERIC R. LABRADOR ROSA
SECRETARIO
DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES